

UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y JURIDICAS  
CONTADOR PÚBLICO NACIONAL

Alumno: Talley Adrián Guillermo

Año de cursado: 2010

Profesora: Dra. Cristina Cuartara

Tema: Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza

Lugar y fecha de presentación: Mendoza, Setiembre del 2012

**TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA  
DE MENDOZA**

## INDICE

Introducción	4
<u>Capítulo I: El derecho Administrativo</u>	
El derecho Administrativo	5
Libertad y Autoridad en el D. Administrativo	6
Control Administrativo	7
<u>Capítulo II: El Tribunal de Cuentas de Mendoza</u>	
Creación	8
Análisis del sistema adoptado por la Constitución y la Ley Orgánica N° 1.003 para estructurar el sistema de control deferido al Tribunal de Cuentas de la Provincia	8
Objetivo	13
Responsables	14
Actividades	19
<u>Capítulo III: Estructura, Autoridades, Recursos</u>	
Humanos	
Estructura	22
Autoridades	23
Recursos Humanos	24
<u>Capítulo IV: Normas ISO</u>	
Introducción	25
Que son las normas ISO 9000	25
Antecedentes	26
Objetivos	27
Certificación	30
<u>Capítulo V: Manual de Gestión de Calidad</u>	
Manual de Gestión de Calidad	33
Sistema de Gestión de Calidad	34
Conclusión	40

## Introducción

Toda sociedad política y socialmente organizada, necesita ejercer el control sobre los distintos aspectos para poder lograr el equilibrio.

Dentro de este control integral, se encuentra el de las cuentas públicas, es decir, las cuentas del Estado.

Dichas cuentas, engloban en sus contenidos, las distintas erogaciones y recaudaciones que realiza el Estado para lograr su objetivo primario o primordial que es el bienestar social.

Esta tarea, tan compleja por su enorme magnitud, necesita una organización para poder llevarse a cabo con éxito, pero así también, necesita de un control para verificar que se cumpla la normativa vigente y se puedan detectar errores u omisiones y poder tomar acciones correctivas.

Este proceso de control, lo lleva a cabo un organismo especial, con Autonomía Administrativa para controlar la Administración Central y los organismos descentralizados y es El Tribunal de Cuentas De La Provincia de Mendoza.

El presente trabajo, tiene el objetivo de conocer los orígenes de este organismo, en el Derecho Administrativo, su creación, como está formado, que funciones realiza, y como las lleva a cabo.

## Capítulo I

### El Derecho Administrativo

#### 1-El Derecho Administrativo

El derecho administrativo es la rama del derecho público interno, constituido por el conjunto de estructuras y principio doctrinales, y por las normas que regulan las actividades directas o indirectas, de la administración pública como órgano del poder ejecutivo federal, la organización, funcionamiento y control de la cosa pública; sus relaciones con los particulares, los servicios públicos y demás actividades estatales. El derecho administrativo se caracteriza por ser:

1. Común: Es un derecho que, al igual que el derecho civil, es común a todas las actividades (municipales, tributarias, etc.) y sus principios son aplicables a todas esas materias.

2. Autónomo: Es una rama autónoma del Derecho, tiene sus propios principios generales, se autoabastece; es decir es un sistema jurídico autónomo paralelo al derecho privado.

3. Local: Es un derecho de naturaleza local porque tiene que ver con la organización política en nuestro país; es decir que habrá un derecho administrativo provincial y un derecho administrativo nacional. Así, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo % de la CNA cada provincia dicta sus propias normas administrativas.

4. Exorbitante: Excede la órbita del derecho privado, porque donde hay una organización estatal hay derecho administrativo. No hay plano de igualdad entre partes, ya que

una de ellas es el Estado, que tiene facultades de poder público.

## **2-Libertad y autoridad en el derecho administrativo**

El derecho administrativo es por excelencia la parte del derecho que más agudamente plantea el conflicto permanente entre la autoridad y la libertad. "Estado e individuo, orden y libertad: la tensión encerrada en estas ideas sintéticas es insoluble; "pero aunque admitamos la posibilidad de un equilibrio entre ambos, es evidente que la obtención de tal equilibrio ha de ser una difícil y delicada tarea.

Hay mucha gente inclinada a construir, no un equilibrio, sino un sistema al servicio del poder. Hay, también, muchas personas sirviendo al poder de turno desde el campo de la "doctrina."

La historia registra primero el despotismo estatal sobre los individuos; luego y como reacción, la exacerbación de los derechos del individuo frente a la sociedad; por fin y como anhelo, el equilibrio razonado de los dos elementos esenciales del mundo contemporáneo libre: individuo y sociedad, individuo y Estado. Pero ese equilibrio que se anhela es inasible: lo que para unos representa la cómoda solución de la tensión es para otros una sumisión o un atropello; esa incertidumbre tiende a resolverse en un autoritarismo revivido. Es necesario, así, buscar el equilibrio del propio criterio en base al cual se analizarán las tensiones y contraposiciones del individuo y el Estado, ese equilibrio primario es equilibrio espiritual y político, es sensibilidad jurídica y también humana; es preocupación constante por llenar no sólo formal sino también sustancialmente los requerimientos de la justicia.<sup>1</sup>

---

1 GORDILLO, Agustín. Tratado de Derecho Administrativo, tomo I, Parte general(Bs. As., Fundación de Derecho Administrativo, 2003), Cap. III Pág. 1

### 3) Control administrativo

La actividad desarrollada por los órganos directivos y ejecutivos de la gestión financiero-patrimonial de la Hacienda del Estado debe ser objeto, en todo país, de un estricto y completo control.

El control administrativo es el que se desarrolla en el ámbito de la administración y se dirige contra los actos que ella dicte o ejecute. Este control puede realizarse tanto en lo que respecta a la ilegalidad del acto como a la inoportunidad o inconveniencia de lo actuado. Se trata de que la actividad administrativa sea eficaz y los actos que se dicten o ejecuten no estén viciados.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> DIEZ, Manuel María. Manual de Derecho Administrativo, tomo II, (Bs. As., Plus Ultra, 1997), Pág. 472

## Capítulo II

### El Tribunal de cuentas de la Provincia de Mendoza

#### **1- Creación**

El Tribunal de Cuentas de Mendoza que comenzó a sesionar el 1º de Abril de 1933. La Constitución provincial de 1916 estableció en su art. 181 que: "Habrá un Tribunal de cuentas con jurisdicción en toda la Provincia y con poder bastante para aprobar o desaprobar la percepción e inversión de caudales públicos hechas por todos los funcionarios, empleados y administradores de la Provincia." En 1932 el gobernador Ricardo Videla envió a la legislatura provincial el proyecto de Ley Orgánica del Tribunal.

En diciembre de ese año la Legislatura provincial sancionaba la Ley N° 1.003, que dio origen al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza.

Consta en documentos históricos que él fue 1º de Abril de 1933 cuando comenzó sus actividades como órgano colegiado y extra-poder. Su primer presidente fue el Dr. Rafael García y los Dres. Guillermo Silvestri, Emilio Castañeda, Alberto Arnulphi y Domingo Moyano los vocales que lo acompañaron en esa etapa de organización y puesta en funcionamiento.

#### **2-Análisis del sistema adoptado por la Constitución y la Ley Orgánica N° 1.003 para estructurar el sistema de control deferido al Tribunal de Cuentas de la Provincia:**

Cuando el 19 de setiembre de 1.932 el Poder Ejecutivo se dirigía a la Legislatura de Mendoza en su mensaje de remisión del proyecto de Ley Orgánica del

Tribunal de Cuentas, señalaba los elementos esenciales que, como principios generales, regirían el funcionamiento del órgano externo de control que había incluido en sus previsiones la Constitución de la Provincia de 1.916. Ya deslindaba las competencias y atribuciones del Tribunal de Cuentas de una manera que no admitía hesitaciones, tomando posición respecto del tipo de control que cumpliría en más la institución incorporada en la Constitución. Si hasta ese momento se habían discutido las funciones a asignar a la entidad perfilada por los constituyentes, su carácter, procedimientos, atributos, objetivos, etc., dentro de las diversas tipologías posibles, era evidente que el autor del proyecto tomaba partido con claridad en cada una de las opciones y hacía norma escrita el modelo que los debates técnicos prefiguraban.

El Gobernador Ricardo Videla y su Ministro Guillermo G. Cano, invocando "la patriótica y noble misión de encauzar la administración pública a sus principios éticos y legales" expresaban que, con el funcionamiento del Tribunal de Cuentas "los intentos de malversación o aprovechamiento personal de caudales públicos por parte de sus responsables, serán enervados, en adelante, no sólo por las sanciones definitivas que corresponda a tales delitos, sino por el sistema de contralor proyectado que, aunque posterior al acto administrativo, tiene una implicancia preventiva de inhibitoria moral más eficaz que las represiones ex post facto". En el mensaje de elevación se ponía de manifiesto la escasa eficiencia de los sistemas represivos penales en orden al control público, señalando que en nuestra historia la sociedad consideraba "la aplicación de las leyes penales a los funcionarios delincuentes, pretextos vedados de

persecuciones políticas"; del mismo modo refería los altos costos que en la historia debían pagar muchos responsables de la hacienda pública, como consecuencia de la ausencia de control que les había permitido ejercicios abusivos, luego castigados con la severidad penal de los antiguos sistemas represivos y con la confiscación de sus bienes.

Por ello, la firme decisión gubernamental apostaba a la construcción de un sistema de control que conjugase con la cuidadosa reglamentación de los movimientos de fondos en la Administración. El control debía ejercer todo su poder fiscalizante, en vistas a prevenir los daños que el mal manejo de fondos podía provocar a la Administración.

Pero esta finalidad preventiva no debía implicar, conforme los principios adoptados por el legislador, la organización de un sistema de control preventivo a cargo del Tribunal de Cuentas; por el contrario, el proyecto de ley orgánica adhiere de modo indubitable, al sistema de control "ex post" que considera más eficiente, adecuado y paradójicamente, más preventivo.

El proyecto de ley señalaba: "El Poder Ejecutivo ha adoptado el sistema denominado "represivo" o "a posteriori" por considerarle más armónico con las disposiciones vigentes y especialmente con las medidas de defensa fiscal dictadas últimamente por el Departamento de Hacienda. Por otra parte la doctrina sostiene en tesis general que la inspección a posteriori es aún más preventiva que la previa, porque ésta forzosamente es superficial y fundada en supuestos. Además el sistema preventivo, con su intervención a priori dificulta las operaciones, entorpece el funcionamiento y marcha de la

administración, dilatando los pronunciamientos y en consecuencia hace más complejo el expedienteo, de por sí pesado y lento, y finalmente, el control preventivo es fraccionado y poco eficaz, porque se ejerce con premura a medida que los hechos se presentan, sin considerar la totalidad de los hechos consumados y a veces presionado por el influjo de las pasiones e intereses circunstanciales.

La opción por el sistema de control posterior ha sido clara y fundada.

Lo mismo sucede respecto de la naturaleza del control que la Constitución y la Ley Orgánica N° 1.003 han adoptado. Desde los claros preceptos contenidos en los arts. 181 y 182 de la Constitución de Mendoza, que referencian la estructuración del control desde la "aprobación o desaprobación" de las operaciones sometidas a su jurisdicción, a la indudable elección del art. 12 de la Ley 1.003, se debe sostener que el contralor a cargo del Tribunal de Cuentas es puro control de legalidad de las operaciones.

Si ello es así, no podían dejar de sustentarse otros dos principios que de tal esquema se derivaban, el de jurisdiccionalidad de sus pronunciamientos -acorde con la terminología utilizada por la Constitución Provincial (art. 181)- y el de potestad sancionatoria o represiva, consecuencia del actuar ex post facto. Ambos expresamente asumidos en el texto de la Ley Orgánica N° 1.003 (arts. 40, 42, 50 y concordantes).

Por fin, en cuanto a la organización misma del órgano de que se trata, como consecuencia de los sistemas de contralor previstos en la Constitución Provincial y la Ley Orgánica y del ejercicio de

funciones de naturaleza jurisdiccional, era preciso dotar al Tribunal de Cuentas hacia su interior, de una organización similar a la de los Tribunales de Justicia (órganos internos con competencias, atribuciones, deberes y responsabilidades reglados en cabeza de sus responsables).

También era preciso incorporar un elemento esencial en todo órgano que ejerce jurisdicción, el de autonomía (art. 1 Ley 1.003), sin la que el juzgamiento resultaba ilusorio y quedaba limitado a un simple trámite administrativo. Obviamente cuando la Ley N° 1.003 Orgánica del Tribunal de Cuentas utiliza el concepto de entidad autónoma, no le otorga alcances de autonomía política, sino de independencia funcional, del mismo modo y con idénticos alcances y resguardos que los que pueden inferirse respecto del Poder Judicial.

Sin duda eran previstos como valores esenciales aquellos resguardos que se concluían del señalado carácter autónomo: para el Tribunal de Cuentas idénticas garantías que para los Tribunales de Justicia (art. 185 de la Constitución Provincial), indispensables para poner a salvo el sistema de control, de los influjos, requerimientos o avances motivados en la pasión o el interés político.

También necesario en los niveles axiológicos, el respeto de las garantías de la defensa sobre las que se estructura todo sistema de jurisdicción entendida como aplicación del derecho al caso concreto. Por ello, para el cuentadante sometido a juicio de cuentas, el carácter de parte y consecuentemente, las garantías del debido proceso y recurso judicial (art. 182 segundo párrafo de la Constitución Provincial, arts. 28 y siguientes de la Ley 1.003, art. 50 de la misma ley).

Idénticas garantías para el interés fiscal representado por el Fiscal de Estado, también parte en el juicio de cuentas (art. 183 de la Constitución Provincial, Ley 728, Ley 1.003).

### **3-Objetivo**

El objetivo del Tribunal de Cuentas es el control de la inversión de los fondos de la Hacienda Pública bajo las normas de derecho público provincial y de las articulaciones del derecho administrativo contenidas en las leyes y reglamentos, junto al control de la recaudación e inversión de las rentas provinciales, siendo el responsable de aprobar o desaprobar, las cuentas de quienes tienen a su cargo la administración de los fondos públicos provinciales y municipales.

El Juicio de Cuentas que lleva adelante el Tribunal para aprobar o desaprobar las rendiciones presupuestarias de cada organismo público comienza cuando las entidades públicas presentan sus rendiciones de cuentas anuales.

Dicho juicio termina en una resolución del Tribunal denominado Fallo. Los Fallos aprueban o no la rendiciones de cuentas de los organismos a cargo de fondos públicos provinciales o municipales, y al mismo tiempo puede aplicar multas o cargos si la administración de dichos fondos no fue llevada de acuerdo a las leyes vigentes. Se aplican multas cuando se han advertido procedimientos administrativos irregulares y cargos cuando tales irregularidades han acarreado un perjuicio para el Estado. Así también, los Fallos pueden contener recomendaciones o instrucciones para los próximos ejercicios.

Este organismo también cumple funciones de fiscalización, que realiza mediante procedimientos de auditoría, trabajando con equipos interdisciplinarios, con el objeto de acercar el control en el espacio y el tiempo, con auditorías in-situ y especiales.

El Tribunal de Cuentas, imbuido de la necesidad de la reforma del Estado en todos sus estamentos, entendió que era imprescindible, en cumplimiento de su mandato constitucional, mejorar su funcionamiento, para brindarle a la comunidad, entre otras cosas, la seguridad del eficaz control de la administración de los fondos públicos.

#### **4-Responsables**

El sistema de control de cuentas que fue previsto en la Constitución Provincial, se despliega, a partir de la aplicación de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas N°1.003 y de la atribución de una amplia potestad controladora sobre los organismos públicos sometidos a su competencia (Ley N° 3.308), en dos funciones que si bien complementarias, es preciso diferenciar.

- a. La función de fiscalización externa, que es permanente y consuntiva y comprende todo el sector

público sometido a su competencia fiscalizadora; en esta función la ley ha deferido al Tribunal la facultad de impartir instrucciones y recomendaciones tendientes a procurar, en un régimen de auditoría, la implantación de sistemas contables uniformes para organismos similares. También la ley ha otorgado al Tribunal competencia para sancionar a quienes obstaculicen las tareas de fiscalización y auditoría.

- b. La función de juzgamiento de cuentas, para la que el Tribunal, dotado de jurisdicción, se pronuncia sobre las cuentas que le son presentadas por todos los responsables, obligados. Rendir cuentas constituye un deber republicano de todo aquél que ha tenido bajo su cuidado caudales públicos y resulta derivación natural de la analogía, que en el sistema de la república, se acuerda al ejercicio de la función pública con el mandato. Siendo ello así, aparece evidente su carácter universal del que deben derivarse dos necesarias consecuencias: a) las cuentas de la gestión deben ser suficientes, estar absolutamente integradas y comprender in totum los actos de contenido patrimonial cumplidos; b) todo funcionario, agente o persona extraña a la Administración que tiene a su cargo el manejo de caudales públicos, debe rendir cuentas.

Emerge así una responsabilidad distinta de la responsabilidad civil, que atrapa a todo aquél que debe responder de sus actos, hechos u omisiones ante un tercero por aplicación de las reglas del derecho privado, diferente de la responsabilidad penal, atribuible a aquél que mediante su conducta ha quedado inmerso en una figura amenazada con una pena. Tampoco

se trata de la llamada responsabilidad administrativa, cuyo juzgamiento compete a los órganos de la Administración, y en su caso, al control jurisdiccional que pesa sobre sus actos. Por último no, es la responsabilidad política relacionada con el buen desempeño o mal desempeño de las funciones públicas encomendadas, a la luz de los controles políticos establecidos por el texto constitucional.

Se trata de una responsabilidad específica a la que se puede denominar "responsabilidad contable", no sólo porque tenga que ver con la contabilidad pública, sino principalmente, porque deviene de la obligación de rendir cuentas.

A una responsabilidad contable se sigue una especial jurisdicción contable. Esta responsabilidad específica, atento a su naturaleza, se rige por normas de orden público que deben ser cumplidas antes, durante y después del acto de contenido patrimonial que afecta caudales públicos. A dicha responsabilidad contable le es asignable una estructura de control que se despliega en diversos tiempos y funciones. El tiempo de la prevención contable, el de la fiscalización contable y el del juzgamiento contable.

Este último tiempo, conforme la estructuración prevista en la Constitución de Mendoza, que no difiere de los sistemas de última generación aprobados por ejemplo por la Comunidad Económica Europea, es el del ejercicio de la jurisdicción contable a cargo del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

La cuestión de los responsables tiene que ver, pues, con las funciones que ejercen los diversos órganos que intervienen en el proceso de la disposición patrimonial (se reitera, no sólo financiera), desde la

aprobación misma del presupuesto de gastos y cálculo de recursos en adelante, hasta el punto final de la aprobación o desaprobación de la cuenta.

El Tribunal de Cuentas debe obrar, una vez producido el acto de que se trate, en el ejercicio de la fiscalización y en el del posterior juzgamiento. Lo primero lo debe realizar en el curso del período, acercándose todo lo posible a lo que se denomina para utilizar una terminología de uso corriente "tiempo real"; lo segundo, que hace al derecho del responsable a que se aprueben sus cuentas si son acordes a la legalidad y el derecho del fisco a que se desapruében total o parcialmente las cuentas que no se adecuen a la legalidad y se impongan las sanciones y restituciones consecuentes, debe hacerlo una vez rendida la cuenta general o parcial, en los tiempos previstos en la Constitución.

La responsabilidad para con la fiscalización tiene que ver con la actualidad de la función pública que se ejerce y hasta con el deber de los responsables técnicos de exponer las operaciones de modo tal que demuestren claramente la realidad subyacente en cada registración. El control, en esta etapa, está dotado de suficiente coacción y el cuentadante está obligado a colaborar y a cumplimentar los lineamientos de auditoría que fije el órgano controlante, sea la Contaduría General de la Provincia (interno) o el Tribunal de Cuentas (externo).

En lo relativo al juzgamiento de la cuenta, más allá de quienes tengan el deber de comparecer ante el Tribunal, en los plazos previstos en las leyes, con la rendición de cuentas de la repartición que corresponda, las responsabilidades se extienden a todos los que siendo o no funcionarios, hayan intervenido en

los movimientos patrimoniales reflejados por la cuenta de que se trate.

Como en todo proceso de jurisdicción, en lo que refiere al juicio de cuentas, las garantías de la defensa están aseguradas por los términos y actos previstos en la norma específica (Ley N° 1.003) y supletoriamente en el Código Procesal Civil.

Ser cuentadante es tener el deber de comparecer ante un Tribunal a rendir las cuentas de una gestión económico-financiera y el haber comparecido ante un Tribunal otorga al cuentadante los derechos y facultades que constitucionalmente se garantizan a todo aquél que ante un Tribunal comparece. Al decir de Podetti en la nota al art. 94 del Código Procesal Civil: "Un presupuesto necesario para la actuación de la ley, es un proceso donde se hayan acordado a los litigantes las garantías constitucionales de la defensa en juicio (art. 29), es decir, la razonable oportunidad de defenderse, ofrecer y producir pruebas, en parejas situaciones y ante un juez idóneo".

Es, también, el derecho subjetivo a que el caso se resuelva con suficiente fundamentación, de acuerdo con los hechos y el derecho que le resultan aplicables.

(Art. 148 Constitución de la Provincia).

Asimismo, para los cuentadantes que resultan sujetos pasivos del juicio de cuentas, se agrega una garantía de temporalidad prevista en la Constitución Provincial, que exige al Tribunal pronunciarse en un término no mayor a un año que, como lo tiene dicho la Suprema Corte, comienza a correr desde que la cuenta está en condiciones de ser revisada.

## **5-Actividades**

La Función Jurisdiccional o Juicio de Cuentas: que lleva adelante el Tribunal de Cuentas consiste en estudiar y analizar la rendición de la cuenta correspondiente a un organismo, cumpliendo con las etapas procesales emanadas de las normas legales, su objetivo es el control del gasto de la Hacienda Pública bajo las normas de derecho público provincial contenidas en la Constitución y de las articulaciones del derecho administrativo contenidas en las leyes y reglamentos, junto al control de la recaudación e inversión de las rentas provinciales, siendo así el único responsable de aprobar o desaprobar, las cuentas de quienes tienen a su cargo la administración de los fondos públicos.

La Función de Fiscalización: se realiza mediante procedimientos de auditoría, trabajando con equipos interdisciplinarios, con el objeto de acercar el control en el espacio y el tiempo, con auditorías in-situ y especiales. Durante el desarrollo del ejercicio económico, es decir durante el año calendario, el Tribunal se encuentra en permanente contacto con las distintas reparticiones. Con tal motivo éstas deben presentar balances y otra documentación en forma mensual, de manera que los profesionales del Tribunal puedan ir constatando, casi en tiempo real, los hechos administrativos llevados a cabo. Esto permite hacer más eficiente la tarea de administración del Ente y llegar a una rendición anual con la menor cantidad de objeciones posible.

La **Función de Asesoramiento e Informes** que cumple el Tribunal de Cuentas es el proceso por el cual se da tratamiento a las Consultas Externas y los pedidos de Informes Especiales que ingresan al organismo.

Las auditorías las realizan los Auditores de las distintas Áreas que integran el Tribunal y se lleva a cabo de acuerdo a planificaciones y priorizando las constataciones solicitadas.

En las mismas se verifican actos administrativos relacionados con diversos temas: contable, obras públicas, contrataciones, personal, sistemas informáticos, juicios a favor y en contra del Estado, etc.

Las tareas de auditorías se asignan a equipos de trabajo interdisciplinarios integrados por profesionales y auxiliares capacitados al efecto.

**Ley de Responsabilidad Fiscal:** La Ley N° 7.314, denominada de Responsabilidad Fiscal, establece los principios rectores a los que debe ajustarse la Política Fiscal de la Provincia de Mendoza, en pos de la consecución del equilibrio presupuestario y de la responsabilidad de los funcionarios en la gestión fiscal. En ella se designa al Tribunal de Cuentas de la Provincia como autoridad de aplicación de la misma, asignándole funciones especiales al respecto.

Toda la administración pública provincial y municipal, debe presenta periódicamente, a la H. Legislatura, H. Concejos Deliberantes y al Tribunal de Cuentas, Informes de Gestión Presupuestaria en los que se comparen los recursos, erogaciones y resultados del período informado con los presupuestados, brindando

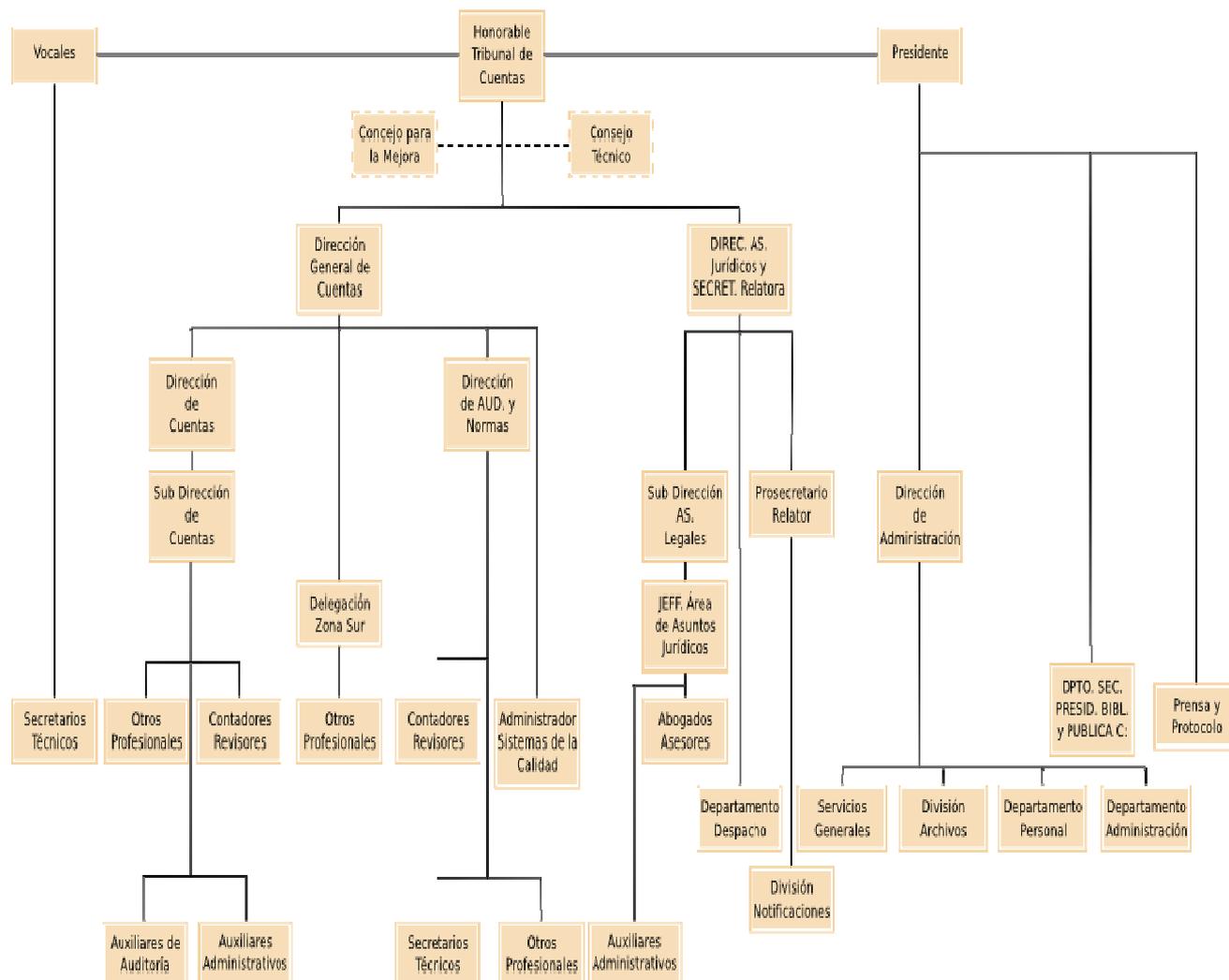
además una explicación sobre las diferencias ocurridas.

El Tribunal, luego de evaluar dichos Informes, debe comunicar a las Comisiones de Hacienda y Presupuesto de la H. Cámara de Senadores y H. Cámara de Diputados, sobre el Seguimiento y Evaluación del cumplimiento de las disposiciones de la ley por parte de los obligados. Asimismo se encuentra facultado para aplicar sanciones a aquellos funcionarios que incumplan con las obligaciones establecidas.

## Capítulo III

### 1-Estructura

El Tribunal de cuentas está compuesto según el siguiente organigrama.



## **2-Autoridades**

### Presidente

- Dr. Salvador Carlos Farruggia

### Vocales

- Dr. Roberto Jorge Ros
- Dr. Mario Francisco Angelini
- Dr. Francisco José Barbazza
- Dr. Alberto Zeballos

### Directores

- Cont. Enrique Sánchez (Dirección General)
- Dr. Julio Ramón Gómez (Secretaría Relatora)
- Cont. Marta Sofía Bombini (Gobierno)
- Cont. Nicolás Pérez (Auditoría Especiales y Cuentas)
- Cont. María Cristina D'Amico (Municipalidades)
- Cont. Víctor Hugo Sosa Rodríguez (Descentralizadas I)
- Cont. Graciela Silvia Salvo (Descentralizadas II)
- Cont. Julio Adolfo Braconi (Recursos)
- Cont. Jorge Alberto Peña (Administración)

### 3-Recursos Humanos

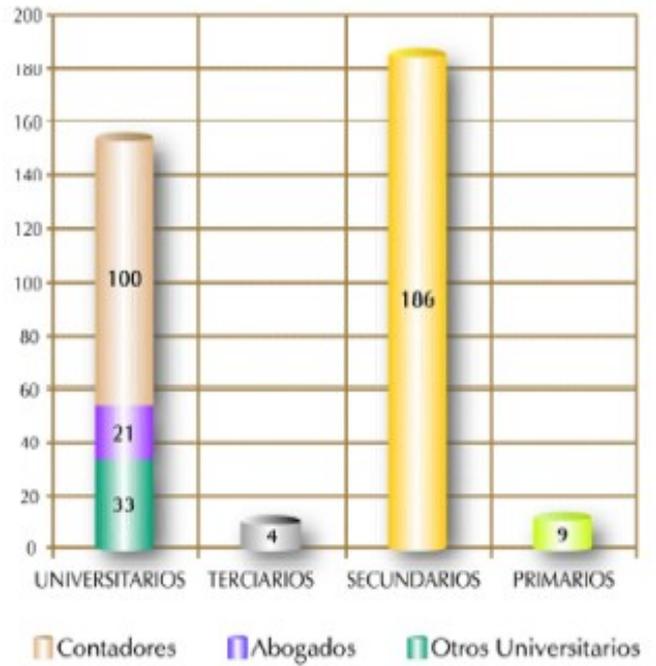
El Tribunal de cuentas de Mendoza está compuesto de la siguiente manera.

#### A. PERSONAL DE PLANTA

##### • POR FUNCIÓN

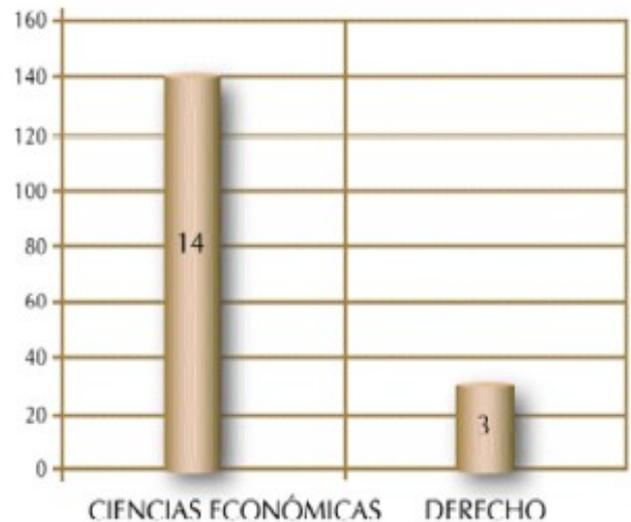
TOTAL DE AGENTES 253		
	CANTIDAD	%
AUTORIDADES	5	1,98
DIRECTORES	9	3,56
PROFESIONALES	139	54,94
AUXILIARES AUDITORES	69	27,27
ADMINISTRATIVOS	21	8,30
SERVICIOS	10	3,95
<b>TOTAL</b>	<b>253</b>	<b>100,00</b>

##### • POR NIVEL DE ESTUDIO



#### B. CAPACITACIÓN ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS PASANTÍAS Y CONVENIOS DE ASISTENCIA

**TOTAL  
DE ESTUDIANTES  
17**



## Capítulo IV

### **1-Introduccion Normas ISO**

Las normas nacen para que las empresas se rijan por unos principios de organización y para que den estabilidad en el mercado y en la sociedad.

Cuando se crea un producto o servicio se hace para satisfacer las necesidades y demandas de unos clientes. Para tener buenos rendimientos económicos y asegurar el futuro, la empresa tiene que organizarse de tal forma que dé garantías a los usuarios, compradores, trabajadores, directivos y accionistas.

El equilibrio social está en juego, resulta inaceptable encontrar hoy empresas con mandos rígidos y ancladas en el pasado, sin la capacidad de adaptarse a los cambios y que no se enfocan en su cliente, por eso es importante, para una firma que desee alcanzar altos niveles de competitividad, el uso y aplicación de estándares de calidad internacionales que le permitan ampliar sus mercados, mejorar su posicionamiento y crear valor.

### **2-Que son las normas ISO 9000**

La serie ISO 9000 es un conjunto de normas orientadas a ordenar la gestión de la empresa que han ganado reconocimiento y aceptación internacional debido al mayor poder que tienen los consumidores y a la alta competencia internacional acentuada por los procesos integracionistas. Algunas de estas normas especifican requisitos para sistemas de calidad (ISO 9001, 9002, 9003) y otras dan una guía para ayudar en la interpretación e implementación del sistema de calidad (ISO 9000-2, ISO 9004-1)

### **3-Antecedentes de las normas ISO 9000**

La normalización internacional se realiza con base en un amplio criterio, no sólo se refiere a lo legislación comunitaria en moleña de productos o servicios, sino pretendiendo ser un método para asegurar la economía, ahorrar gastos, evitar el desempleo y garantizar el funcionamiento rentable de las empresas. Las organizaciones deben tener un sistema de calidad más eficiente cada día, que integre todas las actividades que pudieran afectar la satisfacción de las necesidades explícitas y tácitas de sus clientes.

Es por esta razón que surgió la necesidad de normalizar la forma de asegurar la calidad.

El Organismo Internacional de Normalización, ISO, (International Organization for Standardization), fue creado en 1947 y cuenta con 91 estados miembros, que son representados por sus organismos nacionales de normalización

La ISO trabaja para lograr una forma común de conseguir el establecimiento del sistema de calidad, que garantice la satisfacción de las necesidades y expectativas de los consumidores.

A comienzos del año 1980 la ISO designó una serie de comités técnicos para que trabajaran en el desarrollo de normas comunes que fuesen aceptadas universalmente. El resultado de este trabajo fue publicado siete años más tarde a través del compendio de normas ISO 9000, posterior a la

publicación de la norma de aseguramiento de la calidad- vocabulario (ISO 8402), que fue dada a conocer en 1986.

El diario oficial de las comunidades europeas, el 28 de Enero de 1991, publicó una comunicación que fue también nombrada el Libro Verde de la normalización. Este importante documento no sólo fue un marco de referencia para Europa, sino también para las comunidades que negocian con ellos, como el caso de Mercosur, con esto se exige o sus proveedores que sean auditados y certificados bajo los lineamientos de la ISO 9000

La frecuencia que ISO estableció para la revisión y actualización de lo serie ISO 9000 fue de cinco años.

#### **4- Objetivos de las normas ISO 9000**

Proporcionar elementos para que una organización pueda lograr la calidad del producto o servicio, a la vez que mantenerla en el tiempo, de manera que las necesidades del cliente sean satisfechas permanentemente, permitiéndole a la empresa reducir costos de calidad, aumentar la productividad, y destacarse o sobresalir frente a la competencia.

Proporcionar a los clientes o usuarios la seguridad de que el producto o los servicios tienen la calidad deseada, concertada, pactada o contratada.

Proporcionar a la dirección de la empresa la seguridad de que se obtiene la calidad deseada.

Establecer las directrices, mediante las cuales la organización, puede seleccionar y utilizar las normas.

La norma ISO 9000 contiene las directrices para seleccionar y utilizar las normas para el aseguramiento de la calidad, es decir, es la que permite seleccionar un modelo de aseguramiento de calidad, entre las que se describen las ISO 9001/9002/9003.

La norma ISO 9004. establece directrices relativas a los factores técnicos, administrativos y humanos que afectan a la calidad del producto, es decir, establece directrices para la gestión de la calidad.

La norma ISO 9004-2 establece directrices relativas a los factores técnicos, administrativos y humanos que afectan a la calidad de los servicios, es decir, se refiere especialmente a los servicios.

Las normas ISO 9001/9002/9003 establecen requisitos de determinan que elementos tienen que comprender los sistemas de calidad, pero no es el propósito imponer uniformidad en los sistemas de calidad. Son genéricas e independientes de cualquier industria o sector económico concreto.

Las tres normas tienen igual introducción y antecedentes, pero en lo referido a los requisitos del sistema encontramos diferencias. La primera diferencia es relativa al número de temas (ver tabla 1), y la segunda es 'relativa a la exigencia. La más completa es

la 9001. mientras que la 9003 es la más escueta y sencilla.

Otra diferencia la encontramos en el objeto y campo de aplicación que detallamos a continuación:

ISO-9001: especifica los requisitos que debe cumplir un sistema de calidad, aplicables cuando un contrato entre dos partes exige que se demuestre la capacidad de un proveedor en el diseño, desarrollo, producción, instalación y servicio posventa del producto suministrado, con la finalidad de satisfacer al cliente.

ISO-9002: especifica los requisitos que debe cumplir un sistema de calidad, aplicables cuando un contrata entre dos partes exige que se demuestre la capacidad de un proveedor en la producción, Instalación y servicie' posventa del producto suministrado, con la finalidad de satisfacer al cliente.

ISO-9003: especifica los requisitos que debe cumplir un sistema de calidad, aplicables cuando un contrato entre dos partes exige que se demuestre la capacidad de un proveedor en la inspección, y ensayos finales del producto suministrado, con la finalidad de satisfacer al cliente.

## 5-Certificacion de normas ISO

Atento a que las Normas ISO 9000 son estándares de organización, reconocidos internacionalmente, que brindan confianza a terceros sobre el servicio que se presta; que son una herramienta útil para consolidar el cambio, promover la mejora continua y construir una cultura organizacional que tienda a la excelencia, el Tribunal de Cuentas, a partir de agosto de 1.999, a través de un convenio con la Facultad de Ciencias Económicas de la UN Cuyo, comenzó la ardua tarea de enmarcar su funcionamiento de acuerdo a los requerimientos organizacionales de las Normas ISO 9000.

El Tribunal se sometió a las auditorías pertinentes y el 28 noviembre de 2001 obtuvo la CERTIFICACIÓN DE LAS NORMAS ISO, lo que implica que: "El Sistema de Calidad del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza se encuentra de acuerdo con la norma de calidad ISO 9002, respecto del Control de Cuentas Públicas de la Provincia de Mendoza y Juicio de Cuentas".

De esta forma el Tribunal de Cuentas de Mendoza se convirtió en el primer organismo público, a nivel nacional, en tener todas sus tareas en un ambiente regido por las normas ISO y haber diseñado e implementado un Sistema Integral de Mejora Continua. Asimismo, en el mes de febrero de 2004 se consiguió la certificación de la adaptación a las Normas ISO 9000 versión 2000, que textualmente expresa: "El sistema de gestión del Tribunal de Cuentas Mendoza ha sido evaluado y certificado en cuanto al cumplimiento de los requisitos de ISO 9001:2000 para las siguientes actividades: Control de Cuentas Públicas

de la Provincia de Mendoza y Juicio de Cuentas.”

En los últimos años ha comenzado a tener injerencia en otros controles públicos; es así que el Tribunal de Cuentas pasó a ser el órgano de contralor del cumplimiento de la Ley N° 7005, “Ley de Regulación y Financiamiento de Campañas Electorales” que entró en vigencia en Junio de 2.002.

En el año 2003 la legislatura provincial, a propuesta del Tribunal, sancionó la Ley N° 7.144 modificando aspecto de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas para acortar tiempos y procedimientos del control de las cuentas públicas, en pos de acercar los resultados de los controles a los tiempos actuales. Además, el Tribunal de Cuentas, desde septiembre del 2.004, forma parte de la “Red Federal de Control Público”, que integran la Sindicatura General de la Nación y todas las provincias del país, para llevar adelante controles especiales de todos los Planes Sociales que otorga el gobierno nacional a través de las provincias y que tiene a miles de beneficiarios en Mendoza.

Por otra parte, el 20 de diciembre de 2004 se promulgó la Ley N° 7.314, denominada de “Responsabilidad Fiscal”. En ella se designa al Tribunal de Cuentas de la Provincia como autoridad de aplicación de la misma, asignándole funciones especiales de aplicación. Es así como luego de 73 años de control de las cuentas públicas, el Tribunal de Cuentas ha modernizado sus actividades en pos de satisfacer la necesidad de la comunidad, en materia de control de la actividad

financiero -patrimonial del estado provincial y municipal, para asegurar la transparencia y prevenir actos de corrupción.

## Capítulo V

### **1-Manual de Gestión de Calidad**

El Propósito del Manual de Gestión de la Calidad es describir las políticas y la estructura del Sistema de Gestión la Calidad adoptado por El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza.

El Sistema de Gestión la Calidad descrito en este Manual está estructurado según el Esquema General de la Norma ISO 9001 - versión vigente.

El objetivo de dicho documento para el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza, es presentar su estructura documental y el funcionamiento del Sistema de Gestión instalado.

Para cumplir este objetivo expresado en el presente Manual, el H.T.C. designa formalmente al Director General como su Representante y le otorga autoridad suficiente para ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de las metas propuestas.

El H.T.C ha fijado la siguiente Visión y Misión:

#### **VISIÓN**

Satisfacer la NECESIDAD de la comunidad, en materia de control de la actividad financiero - patrimonial del estado provincial y municipal, para asegurar la transparencia y prevenir actos de corrupción.

#### **MISIÓN**

Desarrollar el control de la administración de los fondos públicos, con integridad moral e independencia de criterio, en un ámbito de respeto de

la ley, de las instituciones republicanas y de las personas.

Promover los cambios necesarios que permitan el óptimo aprovechamiento de las capacidades y habilidades de cada uno de sus miembros, mediante el esfuerzo colectivo y personal, para lograr un control oportuno, eficaz y eficiente.

Alentar que la comunidad perciba en cada acto de los agentes del Tribunal de Cuentas, un aporte para mejorar la transparencia en el manejo de los fondos públicos.

El H.T.C., a través de este documento, formaliza su compromiso con la Calidad y se propone además instalar la Mejora Continua en la Organización.

## **2-Sistema de Gestión de Calidad**

### **2.1- Objetivo:**

Establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema de Gestión de la Calidad y mejorar continuamente su eficacia de acuerdo con los requisitos de la Norma ISO 9001 - versión vigente.

### **2.2 Alcance:**

Esta Sección se aplica a todas las actividades desarrolladas en el Tribunal y que afectan a la Calidad de los procesos y del servicio prestado.

### **2.3 Desarrollo**

#### **2.3.1 Procesos de la organización**

El Tribunal de Cuentas ha identificado los Procesos que permiten planificar y controlar la Calidad del servicio que presta el Tribunal. Estos Procesos se han establecido en el PSC-09.1 y son los siguientes:

**a) Juicio de cuentas (PGE - 09.1)**

Es el proceso jurisdiccional de naturaleza cognoscitiva, que debe cumplirse para determinar la adecuación a la legalidad vigente de los movimientos hacendales realizados por los Cuentadantes durante cada ejercicio económico-financiero y consecuentemente aprobar o desaprobar las cuentas que presenten.

**b) Etapa de fiscalización (PGE - 09.2)**

Es la amplia función controladora externa, permanente y posterior que ejerce el Tribunal sobre sus cuentadantes mediante procedimientos de auditoria, con el objeto de determinar la adecuación de los sistemas, actos económico-financieros y toda otra operación que afecte la Hacienda controlada, dentro del marco legal aplicable, previo a la iniciación del juicio de cuentas.

**c) Asesoramiento e informes especiales (PGE - 09.3)**

Es el proceso por el cual se controla el tratamiento de las Consultas Externas y los pedidos de Informes Especiales que ingresan al Tribunal de Cuentas.

**d) Funciones administrativas y de mantenimiento (PGE - 09.4)**

Es el proceso por el cual se controlan las diversas tareas administrativas y de mantenimiento que se desarrollan en el Tribunal, y que sirven de apoyo a los demás Procesos de Gestión de la organización.

**2.3.2 Interrelación de los Procesos**

La interrelación de los procesos se encuentra graficada en el Anexo I de esta sección.

Es importante destacar que la Etapa de Fiscalización alimenta al Juicio de Cuentas ya que todo lo estudiado e informado durante la Fiscalización sirven como elementos de entrada en el Juicio de Cuentas junto con la Rendición Anual que presenta el Cuentadante.

En cuanto al de Asesoramiento e Informes Especiales destacamos que es un proceso que se desarrolla a pedido externo y que puede estar relacionado con la Etapa de Fiscalización o con Juicio de Cuentas según el caso. También puede ocurrir que no estén relacionadas directamente a ninguno de los procesos mencionados.

También es importante destacar que las Funciones Administrativas y de Mantenimiento cumplen la importante misión de ser el soporte de toda la organización y que, al igual que el Sistema de Gestión de la Calidad, atraviesan transversalmente los demás procesos del Tribunal.

### **2.3.3 Requisitos de la Documentación**

#### **2.3.3.1 Generalidades**

La estructura de la documentación que se utiliza en el Sistema de Gestión de la Calidad está basada en una administración según tres niveles perfectamente definidos y que garantizan su eficacia para asegurar un control adecuado:

NIVEL A:

- Manual de Gestión de la Calidad MC
- Describe la Política y Objetivos de la Calidad del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza, su estructura general, los métodos para mantener el Sistema de Calidad y las referencias a los Procedimientos relacionados con el mismo.

NIVEL B:

- Procedimientos del Sistema de Gestión de la Calidad PSC
- Procedimientos Generales PGE
- Describen los Procedimientos necesarios para implementar los Elementos del Sistema de Gestión de la Calidad, según la Norma ISO 9001 - versión vigente.

NIVEL C:

- Procedimientos Específicos PE
- Instrucciones de Trabajo IT
- Registros RE
- Formularios FO
- Planillas PL
- Anexos (Ej. modelos) AN
- Describen en forma detallada la realización de una actividad en particular.

La confección de los Procedimientos del Sistema de Gestión de la Calidad y Generales se encuentra descrita en el PSC-02.1 y la confección de los Procedimientos Específicos e Instrucciones de Trabajo en el PSC-02.2.

### **2.3.3.2 Manual de Gestión de la Calidad**

El Manual de Gestión de la Calidad está dividido en 6 secciones y se revisa por secciones.

### **2.3.3.3 Control de los Documentos**

El H. Tribunal a través del Procedimiento PSC-05.1 establece la manera en que se efectúa la confección, revisión, aprobación, cambios o

modificaciones, notificación y archivo de los documentos.

El original en papel del documento se archivará en SIC. La única copia controlada será la que se encuentra en el Sistema Informático Vigente. Todo lo que se encuentra en papel es considerado copia no controlada.

Una vez confeccionado un Documento se remite para ser revisado y aprobado. El personal autorizado para Revisión y/o Aprobación, procede a la misma verificando la viabilidad y adecuación del documento. Una vez formalizada la Aprobación de un documento, se envía a SIC, SIC deberá notificar la nueva documentación aprobada que ha sido cargada en el Sistema Informático Vigente.

Todo documento se considera en vigencia a partir de la fecha en que es cargado en el Sistema Informático Vigente.

Los Jefes de Sector y los Auditores Internos de la Calidad pueden imprimir copias no controladas de los documentos en papel en caso de ser necesario (Ej.: para la auditoría in situ).

#### **2.3.3.4 Control de los registros**

El H. Tribunal ha establecido el Procedimiento PSC-16.1 para el Control de los Registros relativos a la Calidad definidos para cada uno de los procesos del Servicio que presta determinados en el PSC-09.1.

El H. Tribunal utiliza los Registros para demostrar que ha conseguido la Calidad planificada y la

efectividad del Sistema de Gestión de la Calidad instalado.

A través del Procedimiento PSC-16.1 se establece una Matriz de Registros de la Calidad por cada Sector, donde se establece el lugar en que serán archivados, el tiempo de mantenimiento y el tipo de registro que se lleva.

## Conclusión

De acuerdo a la investigación realizada para elaborar el presente trabajo de recopilación, puedo afirmar que me ha servido ampliamente para enriquecer mis conocimientos tanto en el ámbito de las finanzas públicas, la contabilidad Provincial, y el interés en general.

Creo que la fiscalización y control de las cuentas públicas, es una tarea muy interesante y de suma importancia para una sociedad que busca el desarrollo constante y permanente. Más gente debería conocer a cerca de estos temas, ya que atañan al interés de todos y cada uno de los ciudadanos, conocer cómo se manejan los fondos públicos que recauda y gasta el Estado para la consecución de sus fines.

El Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza, es uno de los pocos de la Argentina, que actúa bajo Normas ISO, de control de Gestión de Calidad, algo que me parece ampliamente destacable como logro para la Provincia, lo que demuestra que tenemos personas muy capaces y comprometidas con su trabajo. Este aspecto es fundamental que se conozca, ya que me parece que es un buen ejemplo a seguir, no solo como profesionales en el campo de las ciencias económicas, sino, para todos los profesionales y la comunidad en general

Los innumerable problemas sociales que poseemos, en mi entender, son por falta de información, por una desidia generalizada, que hace que nos

enfrentemos unos contra otros sin saber el porqué de fondo.

Si nosotros como sociedad, cada uno desde su lugar, aportáramos un granito de arena por informarnos más, por leer los fallos, investigar, acerca de todos los temas políticos, sociales, socio-culturales, económicos, educacionales, etc., estaríamos en el camino hacia el desarrollo pleno.

Estoy convencido, de que nuestro país, posee riquezas y recursos, en toda su extensión territorial, y que está en nosotros como ciudadanos responsables hacer de esta nación una gran sociedad desarrollada, apostando a la juventud, a la enseñanza, y sobre todo a la información y al control de toda la gestión del Estado.

Muchas gracias

## Bibliografía

-GORDILLO, Agustín. Tratado de Derecho Administrativo, tomo I, Parte general (Bs. As., Fundación de Derecho Administrativo, 2003), Cap. III Pág. 1

-Constitución de la Provincia de Mendoza.

-DELLA GASPERA, Italo. Mendoza y sus Municipios, Normas Contables Fundamentales. (Córdoba, Triunfar, 2000), Total Pág. 64.

-DIEZ, Manuel María. Manual de Derecho Administrativo, tomo II, (Bs. As., Plus Ultra, 1997).

-Provincia de Mendoza. Ley N° 3909 Ley de Procedimiento Administrativo.

-Provincia de Mendoza. Ley N° 1003 Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza.

-Provincia de Mendoza. Ley N° 3799 Ley de Contabilidad.

-República Argentina. Ley N° 24156 Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

-Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza. Manual de Gestión de la Calidad (Mendoza, 2010), Total de Pág. 37.

<http://www.tribunaldecuentas.mendoza.gov.ar/node/63>

(Fecha de consulta agosto 2010)

<http://www.elcontrolpublico.com.ar/ecp105/pag094.htm>

(Fecha de consulta agosto 2010)

<http://www.tribunaldecuentas.mendoza.gov.ar/leyrespfiscal/Home.php> (Fecha de consulta agosto 2010)

<http://www.tribunaldecuentas.mendoza.gov.ar/node/5>  
(fecha de consulta agosto 2010)

<http://www.tribunaldecuentas.mendoza.gov.ar/node/6>  
(Fecha de consulta agosto 2010)

<http://www.gestiopolis.com/canales/gerencial/articulos/27/ISO.htm> (Fecha de consulta setiembre 2010)

<http://www.mitecnologico.com/Main/ConceptoDerechoAdministrativoYCaracteristicas> (fecha de consulta julio 2010)